

*DECRETO 1733/1967, de 20 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Jódar (Jaén) de una finca sita en dicho término municipal, para la construcción de un edificio destinado a Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media.*

Por acuerdo del Ministerio de la Gobernación de fecha nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis, se autorizó al Ayuntamiento de Jódar para ceder gratuitamente al Estado el inmueble de su propiedad anteriormente referido.

El Ministerio de Educación y Ciencia considera conveniente aceptar la donación de referencia con el fin de destinar el mismo a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación por el Ayuntamiento de Jódar (Jaén), a favor del Estado, de una parcela de terreno para edificar sita en la avenida de San Sebastián, de Jódar, libre de cargas y gravámenes con una extensión superficial de seis mil setecientos diez coma treinta y seis metros cuadrados, que linda: al Norte, con finca de los herederos de don Antonio Ramirez Herrera y de doña Isabel Ramirez Herrera; Sur o derecha, con el callejón aún sin nombre; Saliente o espalda, con finca de don Vicente de Jesús Magaña, herederos de don José Vilches y finca de don Joaquín Galván. Inscrita en el registro de la Propiedad al tomo mil doscientos veintidós, libro doscientos uno, folio doscientos diez, finca número trece mil cuatrocientos noventa y uno inscripción primera.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia, con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media, cuya construcción habrá de realizarse en el plazo de cinco años y cuya finalidad habrá de cumplirse de acuerdo con la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Jaén para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 1734/1967, de 20 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Monreal del Campo (Teruel), de una parcela de terreno de 1.600 metros cuadrados, radicada en dicho término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Monreal del Campo ha sido ofrecida una parcela de mil seiscientos metros cuadrados, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil;

Considerando conveniente por el Ministerio de la Gobernación la construcción que se cita, procede aceptar la donación al Estado a que antes se alude por parte de la Corporación municipal indicada.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Monreal del Campo, de una parcela de terreno de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, sita en el camino de la Estación del mismo término municipal, que linda: al Norte, en línea de veintiséis metros cuarenta centímetros, Francisco Lucas, mediante calle de cinco metros; Sur, en línea de treinta y nueve metros veinte centímetros, calle de ocho metros de anchura; Este, en línea de cuarenta y tres metros noventa y cinco centímetros, Hermanos Lucas Tortajada, mediante una calle de servidumbre de cinco metros de anchura, y Oeste, en línea de sesenta y dos metros setenta y cinco centímetros con carretera a seis metros del eje de la misma, por donde tiene su entrada, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscri-

birse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para el indicado fin, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevará a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda, en Teruel, para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 1735/1967, de 20 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar, procedente de incautaciones, sito en Madrid, calle de Don Ramón de la Cruz, número 100, de 666,675 metros cuadrados de superficie.*

Por Orden ministerial de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y seis fué declarada la alienabilidad de un solar, sito en Madrid, calle de Don Ramón de la Cruz, número cien, y por otra Orden ministerial de veintiocho de abril del corriente año se acordó su enajenación, previa aprobación de la tasación, en la cantidad de tres millones seiscientos sesenta y seis mil setecientos doce pesetas con cincuenta céntimos, cuyo importe es ofrecido por el Gerente del Patronato de Casas para funcionarios del Ministerio de Hacienda, que solicita le sea vendido directamente el solar, al amparo de lo dispuesto en los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado considerando la urgente necesidad de promover la construcción de nuevos grupos de viviendas en Madrid, con destino a los beneficiarios del Patronato, cumplimentándose con ello los altos fines de acción social, que tiene encomendados dicho Organismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación directa al Patronato de Casas para funcionarios del Ministerio de Hacienda, al amparo del artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, del solar procedente de incautaciones, en la cantidad de tres millones seiscientos sesenta y seis mil setecientos doce pesetas con cincuenta céntimos, radicado en Madrid, calle de Don Ramón de la Cruz, número cien, cuya superficie es de seiscientos sesenta y seis coma seiscientos setenta y cinco metros cuadrados, formando un cuadrilátero irregular apoyado en la calle de Don Ramón de la Cruz, en un frente de veinticinco coma veinte metros; entrando, a la izquierda, una línea de veinticuatro coma veintisiete metros, lindando con el número ciento dos de la calle de Don Ramón de la Cruz; al fondo, una línea de veintitrés coma setenta metros, con la finca número cuatro de la plaza de Manuel Becerra, y a la derecha, entrando, por dos rectas, la primera de catorce coma setenta metros, con la finca número noventa y ocho de Don Ramón de la Cruz, y otra de diecisiete coma cincuenta metros, con la finca número seis de la calle de Mártires Concepcionistas.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, de Madrid, para que por sí o funcionario en quien delegue, concurra en nombre del Estado en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 1736/1967, de 20 de julio, por el que se transfieren al Instituto Nacional de Industria determinadas acciones procedentes del Juzgado Gubernativo de la plaza de Madrid*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto dos mil quinientos veintisiete/mil novecientos sesenta y tres, de diez de octubre, el Juzgado Gubernativo de la plaza de Madrid ha puesto a disposición de la Dirección General del Patrimonio del Estado los siguientes valores:

Veintidós acciones nominativas de «Minas de Rodalquilar, Sociedad Anónima», con un valor nominal de once mil pesetas.

Considerando las razones que aconsejan que el Estado se desprenda de ellas y habida cuenta de lo dispuesto en el artículo tercero apartado b) de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, por la que se creó el Instituto Nacional de Industria, se estima procedente transferir los referidos títulos que pasarán a formar parte de su dotación a este Organismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de junio de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—El Ministerio de Hacienda hará entrega al Instituto Nacional de Industria de las veintidós acciones de «Minas de Rodalquilar, S. A.», que, procedentes del Juzgado Gubernativo de la plaza de Madrid, son actualmente propiedad del Estado.

**Artículo segundo.**—La cesión de dichas acciones al Instituto Nacional de Industria se hará a título gratuito y pasarán a formar parte de la dotación del mismo, conforme al apartado b) del artículo tercero de su Ley de creación de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Hacienda,  
**JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN**

*ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se conceden a la Empresa «Capdevila-Tambar, S. A.», domiciliada en Papiol (Barcelona), carretera de Caldas, 9, dedicada a la fabricación de papeles, cartones y cartonillos, los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.*

Imos. Sres.: En 14 de junio de 1967 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y la Empresa «Capdevila-Tambar, S. A.», domiciliada en Papiol (Barcelona), carretera de Caldas, 9, dedicada a la fabricación de papeles, cartones y cartonillos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Primero.**—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa «Capdevila-Tambar, S. A.», domiciliada en Papiol (Barcelona), y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a ésta los siguientes beneficios de carácter fiscal:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones patrimoniales y Actos jurídicos documentados que graven las aportaciones con motivo de ampliaciones de capital de la Entidad concertada que se prevee en el plan financiero y que no sean objeto de exención por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1965.

c) Reducción del 70 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, correspondientes a inversiones previstas en el Acta de concierto, siempre que, previo informe del Sindicato Nacional se acredite por el Ministerio de Industria que tales bienes no se fabrican en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo anteriormente mencionados que se fabriquen en España.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas de la Licencia Fiscal, que la Entidad concertada deba satisfacer por las ampliaciones y nuevas instalaciones, durante el periodo de instalación de las mismas.

e) Reducción del 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el proyecto de la Entidad concertada así como del que recaiga sobre los intereses de préstamos y operaciones de crédito previstos en el mismo, siempre que los mismos se convengan por la Entidad concertada con Organismos Internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de

1961 se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por un periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un periodo no superior a cinco años.

**Segundo.**—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

**Tercero.**—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

**Cuarto.**—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1967.

**ESPINOSA SAN MARTIN**

Imos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 7 de julio de 1967 sobre emisión de una serie de sellos de Correos conmemorativos de la celebración del Bimilenario de la Fundación de Cáceres.*

Imos. Sres.: En el presente año se cumplen los dos mil años de la fundación por el entonces Procónsul en Hispania C. Norbanus Flaccus de la Colonia Norba Caesarina, hoy ciudad de Cáceres.

Las autoridades de dicha capital han puesto de manifiesto sus propósitos de conmemorar tan emotiva fecha con una serie de actos culturales y populares, rememoradores de tan fausto acontecimiento.

En el deseo de recordar esta efemérides,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión cuarta del Consejo Postal, se ha servido disponer lo siguiente:

**Artículo 1.º** Con la denominación de «Bimilenario de la fundación de Cáceres» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de sellos de Correo, integrada por tres valores.

**Art. 2.º** La emisión de la referida serie constará de los valores, cantidades y características que a continuación se especifican:

De 1,50 pesetas, diez millones de efectos. Motivo: Estatua romana sobre el fondo de la muralla. Color: Policolor.

De 3,50 pesetas, diez millones de efectos. Motivo: Alegoría de la señalización del perímetro de la colonia por un sacerdote romano. Color: Policolor.

De seis pesetas, diez millones de efectos. Motivo: Reproducción de moneda romana con la efigie del fundador.

**Art. 3.º** Los sellos indicados se pondrán a la venta y circulación el día 31 de octubre próximo y podrán utilizarse para el franqueo hasta su total agotamiento.

**Art. 4.º** De dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercam-